



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS"

**INSTA**

*Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" – INSTA*

# ***INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA***



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS"

**INSTA**

## **REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA**

**QUITO – ECUADOR**

**2023**



## **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR - OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" – INSTA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA, fue creado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nro. 773 del 13 de agosto de 1.999, inicialmente con las carreras: Electricidad, Electrónica, Comunicaciones y Mecánica Automotriz.

**Que,** mediante Acuerdo No. 248 del 8 de diciembre del 2004, el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, reconoce al INSTITUTO SUPERIOR DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS - INSTA la categoría de Instituto Tecnológico, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria décima del Reglamento General de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, facultándole para que otorgue títulos de Técnico Superior y de Tecnólogo en las carreras autorizadas que son: Electricidad, Electrónica, Comunicaciones y Mecánica Automotriz.

**Que,** de conformidad a los rediseños curriculares de las carreras realizados a través de la vida institucional y que fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior - CES, se concluye que las carreras actualmente vigentes y que constan en la oferta educativa son: Electricidad, Electrónica, Redes y Telecomunicaciones y Mecánica Automotriz, en las modalidades: Presencial e Híbrida.

**Que,** la declaración Universal de los Derechos Humanos señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Además, expresa, "No se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".



**Que**, acorde a lo dispuesto por la ONU: "La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva."

**Que**, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (.) "El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad." Además, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, La Constitución de la República del Ecuador establece que la educación pública es gratuita y que con independencia del carácter público o particular que ésta tenga, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.", lo que es recogido por la Ley Orgánica de Educación Superior en su normativa.

**Que**, en uso de sus facultades, Órgano Colegiado Superior - OCS del Instituto Tecnológico Superior "De Tecnologías Apropriadadas" - INSTA:

#### **RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento de Acción Afirmativa del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" - INSTA, en los siguientes términos:



## **REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1. Objeto.** - El presente reglamento tiene como objeto establecer en el Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" – INSTA, las políticas de acción afirmativa, constituidos por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

**Artículo 2. Ámbito.** - El presente reglamento establece las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados, dentro de los predios del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA.

**Artículo 3. Definición de acción afirmativa.** - Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razones étnicas, género, religión, color de piel, preferencias sexuales, ideológicas, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos derechos.

**Artículo 4. Definición de discriminación.** - Para los efectos de este reglamento se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; género, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas negatorias al afectado.



## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETO.

**Artículo 5. Principios generales.** - La aplicación de las acciones afirmativas por parte del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA, promueve el diseño y la ejecución de políticas internas con el fin de legitimar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentren en los grupos de atención prioritaria y en una posible o potencial situación de desigualdad, se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Garantizar a todos los actores del INSTA las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, género, preferencias sexuales, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y discapacidades o capacidades especiales.
- b) Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana.
- c) Alentar el respeto a la dignidad, a la herencia cultural y derechos de las personas y sus valores trascendentes.
- d) Garantizar a los miembros de la comunidad educativa, la libertad académica, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.
- e) Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el diálogo y la participación de las personas con discapacidad, con diversas discapacidades.
- f) La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.
- g) Formación a sus estudiantes como seres humanos para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

**Artículo 6. Promoción de políticas de inclusión.** - Que permitan la participación en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad, con las siguientes consideraciones:

- a) **Desarrollo de los valores:** Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" – INSTA, sustentadas en el Código de Ética en la Misión y Visión del Instituto.



- b) **Trato igualitario:** Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de libertad, y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.
- c) **Infraestructura adecuada:** Planifica y ejecuta proyectos que eliminen barreras arquitectónicas con la finalidad de facilitar la accesibilidad de los miembros de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA con discapacidades a los espacios y servicios que presta la Institución.
- d) **Adaptación académica y administrativa:** Aplicar estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- e) **Igualdad y equidad de género:** Garantizar las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos.
- f) **Acceso a los servicios:** Garantizar las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios prestados por el Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, sean estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. No se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas en razón de género, etnia, condición o posición social, orientación sexual, no se considerarán aquellas que impliquen violación a los derechos humanos.

El Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, garantizará la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus actividades académicas hasta su graduación, bajo el principio de igualdad, trato justo, y sin que sufran discriminación alguna, a través de los servicios que promueve la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, Gestiones de Coordinación Académica, Gestiones de los Coordinadores de las Carreras, Docentes y Tutores. Además, se promoverá la inclusión del personal docente, empleados y trabajadores en los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.



- g) **Movilidad:** Es el reconocimiento jurídico del ejercicio del derecho de los estudiantes a movilizarse de una Institución de Educación Superior a otra o de una carrera a otra, internamente.
- h) De la misma IES, según sus intereses y motivaciones personales en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

El Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" – INSTA, garantizará la movilidad de los estudiantes, sin discriminación alguna por su condición socioeconómica, de género, orientación social, etnia, preferencia política, discapacidad, nacionalidad o de su pertenencia al Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" – INSTA, o a otra Institución.

En el caso de personal académico, la movilidad se garantizará de acuerdo a las actividades planificadas por las unidades académicas correspondientes mismas que podrá, referirse a investigación, capacitación y formación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se reconoce la movilidad de los servidores administrativos y trabajadores de acuerdo con la Ley.

Para la aplicación de esta política el Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" – INSTA, regulará los procedimientos respectivos de acuerdo a la normativa nacional e institucional vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA.**

**Artículo 7. Garantía de derechos, deberes y oportunidades.** -Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA, en calidad de docentes, estudiantes, administrativos, servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá a la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, preferencias sexuales, cultura, preferencia política o condición económica. En el caso de docentes y empleados, se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los



concursos de mérito y oposición para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

**Artículo 8. Vinculación e ingreso.** - La educación se vinculará a la responsabilidad académica de los y las estudiantes; su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - Senescyt, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

**Artículo 9. Igualdad de oportunidades académicas.** – El Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" - INSTA, garantizará la igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia en el INSTA, por parte de las personas desfavorecidas: servidores públicos, profesores/as, investigadores/as, y estudiantes;

**Artículo 10. Permanencia académica.** - Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" - INSTA, procurará la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además, dará facilidades para que el personal docente y administrativo continúe sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las IES oferten.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS.**

**Artículo 11. Elección y designación de autoridades y miembros de cuerpos colegiados.** - Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, - LOES, y los reglamentos internos institucionales pertinentes.

**Artículo 12. Garantía de participación.** - Se garantizará la participación de los promotores, docentes y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, en lo posible, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.



## CAPÍTULO V

### DE CONTROL, SUGERENCIAS Y RECLAMOS.

**Artículo 13. - De la Comisión de Bienestar Estudiantil.** - La Comisión de Bienestar Estudiantil, como órgano encargado de velar y garantizar el fiel cumplimiento de la aplicación de igualdad de derechos, realizará el seguimiento de las políticas propuestas de acciones afirmativas.

**Artículo 14. Sugerencias y reclamos.** - Las sugerencias de la comunidad educativa institucional para mejorar la atención de las personas con atención prioritaria, serán atendidas por la Comisión de Bienestar Estudiantil.

## CAPÍTULO VI

### PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.

**Artículo 15. Principio básico que regulan la acción afirmativa.** - Para la aplicación de las acciones afirmativas, en lo que se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer educativo institucional, se tendrá en cuenta el siguiente principio: Las acciones afirmativas se establecerán al interior del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" - INSTA, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la IES, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales.

**Artículo 16. Políticas de aplicación de la acción afirmativa.** - En la aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

1. Mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos: étnicos, culturales, sociales, de género, diferentes capacidades, preferencia sexual, ideología, edad, género, minorías, que se encuentran en el Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" -



INSTA, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

2. Conseguir la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de desarrollo personal y su contribución con la sociedad.

3. Promocionar la Institución a través de la difusión de la oferta académica de sus carreras en el ámbito contextual de la localidad, así como en el ámbito provincial y nacional, para ofrecer las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales.

4. Ciclo Propedéutico, como parte de las acciones afirmativas y la igualdad de oportunidades, prevé la "realización del ciclo propedéutico", destinado a los y las estudiantes que ingresen por primera vez a la institución educativa, con el fin de nivelar y asegurar el ingreso en igualdad de condiciones y oportunidades académicas.

5. Tutorías académicas, en las que las personas que manifiesten alguna condición de discriminación académica por alguna situación de desventaja en el aprendizaje, reciben la asistencia de un tutor/a, para acompañarle, asesorarle y superar la condición de desventaja académica.

6. Acompañamiento en postulación de becas, es el proceso de asesoría, asistencia y apoyo a los/as estudiantes en la consecución de becas ofertadas por el gobierno nacional, para que puedan cursar los estudios de nivel Tecnológico Superior en la IES del país.

## **CAPÍTULO VII**

### **PRINCIPIOS DESTINADOS HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo 17. Principios aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades especiales.** - Que sean miembros de la comunidad educativa institucional, los principios siguientes:



- a) El dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.
  
- b) Igualdad de oportunidades: todas las personas con y sin discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga, será sancionable.
  
- c) Responsabilidad social colectiva: la comunidad educativa institucional y toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como condenar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad.
  
- d) Cualquier miembro de la comunidad educativa institucional, debe exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso.
  
- e) Se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad en sus requerimientos y se procesarán con celeridad y eficacia.

**Artículo 18. Garantía de señalética específica de discapacidad.** - Se garantiza que todas las áreas de acceso para personas con discapacidad, estén convenientemente identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.

**Artículo 19. Garantía de desplazamiento para personas con discapacidad.** - Se garantiza la movilidad sin barreras para las personas con discapacidad dentro de los predios institucionales, facilidad de acceso a los edificios, áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas. Se asegura la movilidad en el campus para personas con discapacidad. Se contará en la medida de lo posible, con acompañamiento personal en caso de necesitarlo y la eliminación de barreras de desplazamiento para la movilidad de las personas con discapacidad visual, dentro del campus Institucional.



**Artículo 20. Espacios preferenciales de estacionamiento específico para personas con discapacidad.** - Se destinará espacios preferenciales de estacionamiento, exclusivos para personas con discapacidad, en las áreas de estacionamiento institucional del INSTA, cuyos espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad o para quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de las discapacidades.

**Artículo 21. Instalaciones sanitarias para personas con discapacidad.** – Las Instalaciones, contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplan las condiciones sanitarias necesarias, para fácil utilización por parte de personas con discapacidad de movilización y que se transportan en sillas de ruedas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS.**

**Artículo 22. Del procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas.** - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición escrita dirigida al Rectorado, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, sumillará a la Comisión de Bienestar Estudiantil para que realice las investigaciones correspondientes e informe. El Señor Rector entregará el informe al Órgano Colegiado Superior OCS, quien, tomará las decisiones que correspondan y emitirá el dictamen del caso. Dada la naturaleza de este procedimiento, cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerados sus derechos, pueda acudir a la jurisdicción ordinaria a exigir que prevalezcan los mismos.

**Artículo 23. Responsables de la aplicación de las acciones afirmativas.** - El cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva, será directamente responsable el Órgano Colegiado Superior - OCS, quien tomará justas decisiones en los distintos ámbitos de la vida institucional, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.



## DISPOSICIÓN GENERAL

Este el Reglamento de Acción Afirmativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior - OCS, del Instituto Tecnológico Superior "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, esto es, el 02 de diciembre 2023.

Para constancia de lo actuado, firman al pie de la presente resolución, el señor Rector de la Institución quien es a la vez, presidente del Órgano Colegiado Superior - OCS del Instituto Tecnológico Superior "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA conjuntamente con la Secretaria quien da fe y certifica.



**Ing. Marco Torres Andrade, MSc.**  
**RECTOR, PRESIDENTE DEL ÓRGANO  
COLEGIADO SUPRIOR - OCS**



**Tnlga. Nelly Manosalvas**  
**SECRETARIA**